

SELLO
ELECTRÓNICO
SECRETARÍA

Firmado digitalmente por SELLO
ELECTRÓNICO SECRETARÍA
Motivo: Aprobado en sesión
37/2024 JGL de fecha 23 de
septiembre de 2024
Fecha: 2024.09.26 10:18:42
+02'00'

CONTRATO DE SUMINISTRO
Procedimiento Abierto Simplificado Sumario (159.6 LCSP).
Tramitación anticipada del gasto
EXPEDIENTE Nº: SUMIN/ABR_SP_SMPL/AY/2024000059

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE LAS CARROZAS PARA LOS DESFILES A REALIZAR DURANTE EL AÑO 2025, ASÍ COMO ELEMENTOS DECORATIVOS PARA EL DÍA 5 DE ENERO. TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO.

CUADRO RESUMEN

A. PODER ADJUDICADOR

ADMINISTRACION CONTRATANTE	AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA
ORGANO DE CONTRATACION	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SERVICIO GESTOR	
Valoración de ofertas	Unidad de tramitación y gestión Área de Contratación
Fecha Resolución inicio del expediente de contratación:	23 de septiembre de 2024
Dirección del órgano de contratación y correo electrónico:	Glorieta de Quintiliano s/n Calahorra (La Rioja) 26500 contratacion@calahorra.es

B. DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO

Contrato de suministro en régimen de alquiler de las carrozas para los desfiles a realizar durante el año 2025, así como elementos decorativos para el día 5 de enero, por tramitación anticipada.	CPV: 45451100-4 Trabajos de ornamentación 39298900-6 Artículos de decoración diversos 45223820-0 Elementos prefabricados y sus componentes 34223000 (Remolques y semirremolques),
Posibilidad de licitar por lotes: NO	

C. CONTRATO RESERVADO

<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> Centro especial de empleo <input type="checkbox"/> Empresas de inserción social <input type="checkbox"/> Otras (especificar)
---	---

D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Importe de licitación (IVA excluido)	Tipo IVA aplicable: Importe IVA	Presupuesto base de licitación (IVA incluido)
Total: 22.200,00 €	Total: 4.662,00€	Total: 26.862,00 €

E. VALOR ESTIMADO

DESGLOSE	TOTAL
Importe de licitación (IVA excluido)	22.200,00 €
Prórroga un año	22.200,00 €
Modificaciones 20%. (Art. 204 LCSP)	NO
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	44.400,00 €

F. REGIMEN DE FINANCIACIÓN

Ayuntamiento de Calahorra	Aplicaciones presupuestarias	Cantidad
100	3381/20300	26.862,00€

G. ANUALIDADES

Ejercicio	A cargo del Ayuntamiento de Calahorra
2025	26.862,00€
TOTAL	26.862,00€

H. PLAZO DE DURACION

Plazo de duración: el plazo de duración del contrato se circunscribe a las fechas fijadas para la celebración de los desfiles referidos que se concretan a continuación:

- 5 de enero: 3 Carrozas con motivo de la cabalgata de los Reyes Magos
- 5 de enero: Alquiler de elementos adoración Reyes Magos.
- 22-23 de febrero: Carroza para el desfile de carnaval
- 25 de agosto: Carroza con motivo de las Fiestas Patronales en honor a San Emeterio y San Celedonio
- Septiembre: Carroza con motivo de las Fiestas Patronales en honor a San Mateo en Logroño.

Prórroga: Sí, se prevé una prórroga de un año.

I. PLAZO DE GARANTIA

No se contempla

J. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO

Sí, Cláusula Décimo Segunda

K. REVISION DE PRECIOS

No

L. SUBROGACION EN CONTRATOS DE TRABAJO

No

M. ADSCRIPCION OBLIGATORIA DE MEDIOS

Sí

N. SUBCONTRATACION

Condiciones de subcontratación para prestaciones parciales:

- Admiten subcontratación: SI
- Obligación de indicar en la oferta las prestaciones que tengan previsto subcontratar: NO

Ñ. CESION DEL CONTRATO

- SI, ver cláusula Trigésimo Novena

O. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

X NO

P. DATOS DE FACTURACION

Entidad contratante	AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		
Órgano de contratación	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	Código DIR 3	L01260368
Órgano con competencias en materia de contabilidad (oficina contable)	Servicio de Intervención	L01260368	Tfno: 941 10 50 54 intervencion@calahorra.es
Unidad de tramitación y gestión del contrato	Servicio de Contratación	L01260368	Tfno: 941 10 50 52 contratacion@calahorra.es

Q. REGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS PLIEGOS

- Recurso de alzada
 Recurso potestativo de reposición

Órgano ante el que interponer el recurso: Junta de Gobierno Local

R. INDICE DE ANEXOS

<input type="checkbox"/> Anexo I	Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.
<input type="checkbox"/> Anexo II	Informe de ejecución de las prestaciones
<input type="checkbox"/> Anexo III	Modelo de garantías

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Procedimiento abierto simplificado sumario.

CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE LAS CARROZAS PARA LOS DESFILES A REALIZAR DURANTE EL AÑO 2025, ASÍ COMO ELEMENTOS DECORATIVOS PARA EL DÍA 5 DE ENERO. TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Régimen Jurídico	7
PRIMERA.- Régimen jurídico.....	7
CAPÍTULO II. Del órgano contratante	7
SEGUNDA.- Órgano de contratación	8
TERCERA.- Responsable del contrato	8
CUARTA.- Unidad encargada de la ejecución del contrato	9
CAPÍTULO III. Del contrato	10
QUINTA.- Objeto y necesidad del contrato	10
SEXTA.- Valor estimado.	12
SÉPTIMA.- Presupuesto base de licitación y precio del contrato.	12
OCTAVA.- Precio del contrato	13
NOVENA.- Existencia de crédito	14
DÉCIMA.- Plazo y lugar de ejecución.....	14
DÉCIMO PRIMERA.- Prórroga del contrato.....	15
DÉCIMO SEGUNDA.- Condiciones especiales de ejecución.....	15
DÉCIMO TERCERA.- Revisión de precios	16
CAPÍTULO IV. Del licitador	16
DÉCIMO CUARTA.- Aptitud para contratar	16
DÉCIMO QUINTA.- Solvencia y concreción de las condiciones de solvencia	17
DÉCIMO SEXTA.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público	17
CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación	18
Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación	18
DÉCIMO SÉPTIMA.- Procedimiento	18
DÉCIMO OCTAVA.- Publicidad	18
DÉCIMO NOVENA.- Criterios de adjudicación.....	19
VIGÉSIMA.- Ofertas anormalmente bajas.	20
Sección segunda. De la garantía	21
VIGÉSIMO PRIMERA.- Garantías	21
VIGÉSIMO SEGUNDA.- Devolución y cancelación de la garantía complementaria	21
TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO	22

CAPÍTULO I. De las proposiciones.....	22
VIGÉSIMA TERCERA.- Presentación de proposiciones.....	22
VIGÉSIMO CUARTA.- Forma y contenido de las proposiciones	23
VIGÉSIMO QUINTA.- Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones	26
CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización	31
VIGÉSIMO SEXTA.- Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración	31
VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Adjudicación del contrato	31
VIGÉSIMO OCTAVA.- Perfección y formalización del contrato	32
TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	32
CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.....	33
Sección primera. De los abonos al contratista	33
VIGÉSIMO NOVENA.- Valoraciones y abonos	33
Sección segunda. De las exigencias al contratista	34
TRIGÉSIMA.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista	34
Sección tercera. Derechos y obligaciones de las partes del contrato	35
TRIGÉSIMO PRIMERA.- Derechos y obligaciones de las partes.....	35
Sección cuarta. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia.....	37
TRIGÉSIMO SEGUNDA.- Obligaciones laborales, sociales y de transparencia	37
TRIGÉSIMO TERCERA.- Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo	38
Sección quinta. De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal	38
TRIGÉSIMO CUARTA.- Deber de confidencialidad	38
TRIGÉSIMO QUINTA.- Protección de datos de carácter personal.....	39
TRIGÉSIMO SEXTA.- Comunicaciones con el órgano de contratación.	39
Sección sexta. De los seguros y responsabilidad por daños	40
TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- Seguros	40
TRIGÉSIMO OCTAVA.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios	40
CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación	41
TRIGÉSIMO NOVENA.- Cesión del contrato.....	41
CUADRAGÉSIMA.- Subcontratación	41
CAPÍTULO III. Ejecución del contrato	43
Sección primera. Del riesgo y ventura	43
CUADRAGÉSIMO PRIMERA.- Riesgo y ventura.....	43
Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.....	43
CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.- Entrega de los bienes	43
Sección tercera. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora.....	44
CUADRAGÉSIMO TERCERA.- Ejecución defectuosa y demora	44
Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato.....	45
CUADRAGÉSIMO CUARTA.- Modificación del contrato	45
CUADRAGÉSIMO QUINTA.- Suspensión del contrato	45
CAPÍTULO IV. Extinción del contrato	46
Sección primera. De la resolución del contrato.....	46

CUADRAGÉSIMO SEXTA.- Resolución del contrato	46
Sección segunda. De la realización de los servicios	47
CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA.- Suspensión o modificación del suministro.....	47
CUADRAGÉSIMO OCTAVA.- Realización de los suministros y entrega de los trabajos	47
QUINCUAGÉSIMA.- Recepción y liquidación	48
QUINCUAGÉSIMO PRIMERA.- Régimen de penalidades.....	49
QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA.- Propiedad de los trabajos.....	51
Sección tercera. Plazo de garantía.....	51
QUINCUAGÉSIMO TERCERA.- Plazo de garantía.....	51
Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos.....	51
QUINCUAGÉSIMO CUARTA.- Prerrogativas y facultades de la Administración	51
QUINCUAGÉSIMO QUINTA.- Recursos	52
ANEXO I.....	53
SOBRE ÚNICO	53
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES	53
ANEXO II	57
INFORME DE EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES.....	57
ANEXO III	58
MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. MODELO DE AVAL.....	58

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen Jurídico

PRIMERA.- Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

La documentación que tiene carácter contractual está constituida por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el de Prescripciones Técnicas, por la oferta del adjudicatario, así como de los medios materiales y personales que se compromete a adscribir a la ejecución de este contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 9 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

Se determina expresamente que el presente contrato está plenamente sometido a la normativa nacional establecida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y a la normativa de la Unión Europea establecida por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como cualquier otra normativa nacional y europea aplicable en materia de protección de datos.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante

SEGUNDA.- Órgano de contratación

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Para el presente contrato los órganos intervinientes:

Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del L.C.S.P., y del Decreto de Alcaldía nº 1399 de 19 de junio de 2023, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, publicado en el B.O.R. nº 130 de 27 de junio de 2023.

Unidad tramitadora y de gestión: Servicio de Contratación
Entidad: Ayuntamiento de Calahorra. Servicio de Contratación
Domicilio: Glorieta de Quintiliano, s/n. 26.500 Calahorra (La Rioja)
Correo electrónico: contratacion@calahorra.es
Teléfono: 941 10 50 52

Oficina contable: Servicio de Intervención
Domicilio: Calle Teatro, nº 2. 26.500 Calahorra (La Rioja)
Correo electrónico: intervencion@calahorra.es
Teléfono: 941 10 50 54

El Servicio de Intervención es el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la AGE (FACe) en la unidad operativa "Ayuntamiento Calahorra Intervención" correspondiente a la numeración L01260368, siendo el Servicio de Intervención el órgano municipal con competencias en materia de contabilidad pública.

TERCERA.- Responsable del contrato

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los suministros y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.
- c) Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP)

- d) Proponer, en su caso, la prórroga del contrato, previo informe propuesta del responsable del seguimiento y ejecución del contrato.
- e) Tramitar las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los suministros.
- g) Informar sobre el cumplimiento del plazo de garantía y proponer la liquidación del contrato.
- h) Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato en el presente Pliego.
- i) Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.
- j) Establecer las directrices oportunas, en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca el estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- k) Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.
- l) Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
- m) Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s Acta/s de Recepción que acrediten la conformidad o disconformidad con respecto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones contempladas en el presente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.
- n) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales, únicamente para procurar el cumplimiento del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.
- o) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del suministro que haya de ser entregado, o se esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas, o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.
- p) Emitir informe en expedientes de cesión del contrato.
- q) Todas aquellas otras acordadas por el órgano de contratación y que sean precisas para verificar el cumplimiento de las condiciones del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y las relativas a la oferta del contratista, que estén directamente relacionadas con dichas condiciones administrativas particulares.

El responsable del contrato es el titular de la Unidad de tramitación y gestión del contrato, dependiente del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Calahorra.

Funcionaria: Noelia Oyarbide Pérez
Correo electrónico: contratacion@calahorra.es
Teléfono: 941 10 50 52

CUARTA.- Unidad encargada de la ejecución del contrato

De conformidad con el artículo 62 LCSP, el responsable de ejecución y seguimiento del contrato asumirá las siguientes funciones:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.

- b) Realizar las tareas propias de comprobación, supervisión y seguimiento de que el contrato se ejecuta de acuerdo a las condiciones reflejadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) Realizar la comprobación de las facturas que emita periódicamente el contratista, prestando su conformidad o disconformidad a las mismas. Debiendo, en caso de disconformidad con los importes o datos reflejados en las mismas, instar al contratista a su corrección inmediata
- d) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- e) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- f) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- g) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- h) Informar al responsable del contrato en caso de incumplimiento parcial o total de las condiciones especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- i) En su caso, emitir con una antelación mínima de tres meses, antes de la finalización del plazo del contrato, informe propuesta sobre la pertinencia de prorrogar el contrato.
- j) Dentro de los quince días siguientes a la realización de la última prestación objeto del contrato, esta Unidad remitirá a la Unidad de tramitación y gestión; responsable del contrato, informe con la relación de los servicios prestados de acuerdo con las especificaciones que se indican en el **Anexo II** del presente Pliego, para comprobar que el servicio se presta según lo pactado, y, en caso de expediente contradictorio, adopte la resolución que proceda en el ámbito de sus competencias.
- k) Todas aquellas otras acordadas por el órgano de contratación y que sean precisas para verificar el cumplimiento de las condiciones del Pliego Prescripciones Técnicas y las relativas a la oferta del contratista que estén directamente relacionadas con dichas condiciones técnicas.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, el responsable del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la funcionaria del Área de Informática del Ayuntamiento de Calahorra:

Funcionaria: D^a. Inmaculada Martínez Palacios.
Correo electrónico: cultura@calahorra.es
Tfno: 941 105058

CAPÍTULO III. Del contrato

QUINTA.- Objeto y necesidad del contrato

Título: CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE LAS CARROZAS PARA LOS DESFILES A REALIZAR DURANTE EL AÑO 2025, ASÍ COMO ELEMENTOS DECORATIVOS PARA EL DÍA 5 DE ENERO. TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO.

Definición del objeto del contrato: El objeto del presente contrato es el suministro en régimen de alquiler de carrozas artísticas para los distintos desfiles que el Ayuntamiento tiene previsto realizar a lo largo del 2025, así como alquiler de elementos decorativos para las actividades que se realizan el día 5 de enero en torno a los Reyes Magos, de acuerdo a las características que se determinan en el presente pliego.

Concretamente, las carrozas requeridas son las siguientes:

- 5 de enero: 3 Carrozas con motivo de la cabalgata de Reyes

- 22-23 de febrero: Carroza para el desfile de carnaval
- 25 de agosto: Carroza con motivo de las Fiestas Patronales en honor a San Emeterio y San Celedonio
- Septiembre 2025: Participación con carroza del Ayuntamiento de Calahorra en el desfile de carrozas durante las fiestas de San Mateo

Y el alquiler de elementos decorativos para las actividades que se realizan el día 5 de enero en torno a los Reyes Magos, consistirá en la instalación de un portal de Belén en la Plaza del Raso, en la hora fijada previamente por el Ayuntamiento.

Todo ello en los términos y condiciones que se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Código/s CPV:

- 34223000 (Remolques y semirremolques),
- 45451100-4 Trabajos de ornamentación
- 39298900-6 Artículos de decoración diversos
- 45223820-0 Elementos prefabricados y sus componentes

División en lotes: Respecto del presente contrato, teniendo en cuenta el objeto del contrato y de acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), no se propone su división en lotes, puesto que la adjudicación fraccionada de los suministros objeto de contrato no favorece ni facilita la concurrencia de nuevas empresas. En este caso, el objeto del contrato requiere que el suministro de las carrozas se haga de forma coordinada con todos los servicios municipales que intervienen en los desfiles. Debiendo quedar debidamente fijadas las condiciones tanto de entrega de ejecución y de condiciones artísticas requerida para cada carroza.

Asimismo, la selección de un único contratista favorece la coordinación, simplificando los procedimientos y, de acuerdo con lo expuesto, los costes.

Esto no supone vulneración de la concurrencia, ya que no se exige solvencia alguna por tratarse de un contrato cuyo valor estimado es inferior a 60.000,00 €, ni limita el acceso a la licitación a otras empresas. Asimismo, la selección de un único contratista reduce los esfuerzos de coordinación, simplificando procedimientos y costes.

Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): NO

Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: La razón que motiva la necesidad del contrato viene determinada por el artículo 25.2.m) y apartado h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local que atribuye a los municipios, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la promoción de la cultura y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

La Cabalgata de Reyes Magos, la celebración del Carnaval y, por su parte, la de las Fiestas Patronales que tienen lugar en agosto de 2025 en honor de los patronos San Emeterio y San Celedonio y en el caso de Logroño en septiembre en honor a San Mateo, suponen eventos de carácter sociocultural, tradicional y turísticos de mayor expectación pues son seguidos de cerca por gran parte de la población, en la mayor parte de los casos la mayoría público infantil, y también supone motivo para que tanto turistas como población de los pueblos cercanos visite

la ciudad. En los tres casos, el evento de apertura que da inicio a las celebraciones va precedido de un desfile de carrozas que se ha venido realizando tradicionalmente.

En este sentido se hace imprescindible la licitación de un contrato de suministro en régimen de alquiler de las carrozas para los desfiles a realizar durante el año 2025 dada la inexistencia de medios personales y materiales e infraestructuras necesarias para poder prestar el suministro de forma directa por el Ayuntamiento de Calahorra. De igual modo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la LCSP, la contratación pública a través del procedimiento abierto y tramitación ordinaria del suministro en régimen de alquiler de las carrozas para los desfiles a realizar durante el año 2025, permite garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores así como una eficiente utilización de los fondos destinados a este suministro.

Contrato complementario de obras/servicios: NO

SEXTA.- Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, asciende a la cantidad de 44.400,00 euros, sin incluir el Impuesto sobre el Valor añadido. No se contemplan modificaciones previstas del artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, pero sí una prórroga anual.

Valor estimado total: 44.400,00 € IVA excluido

Posibilidad de incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301.2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público: NO

Se han tenido en cuenta los costes directos, costes indirectos, gastos generales de estructura, y el beneficio industrial.

Para el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta los precios unitarios ajustados a los valores de mercado así como los precios satisfechos durante el presente ejercicio 2023 aplicándoles una subida del precio estimada a la vista de las eventualidades del mercado derivadas de la subida de precios de las materias primas, energía y la inflación. Adicionalmente, se han realizado varias consultas a la Central de Balances del Banco de España, en relación con el siguiente Sector de actividad (CNAE):

N773 Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles.

El cálculo del valor estimado del contrato se publica en el perfil del contratante como documentación complementaria, pero que forma parte integrante de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SÉPTIMA.- Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación del contrato ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, expresando de forma desglosada los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos. Se indica como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Los precios de licitación referentes a cada unidad de suministro objeto de contrato son establecidos en la cláusula octava del presente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, a los que se les aplicará el porcentaje de baja sobre el presupuesto base de licitación máximo ofertado por el licitador.

Para la determinación de los costes, gastos generales de estructura y el beneficio industrial que conforman el valor estimado del contrato se ha realizado una consulta a la Central de Balances del Banco de España, Sector de actividad (CNAE): N773 Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP los contratos de Posibilidad de incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301.2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público: NO.

En base a lo anterior, el presupuesto máximo para el presente contrato es de:

DESGLOSE PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	
CONCEPTO	IMPORTE
Costes Directos + Gastos generales de fabricación	11.923,62 €
Gastos Generales de estructura	6.786,54 €
Beneficio Industrial	3.489,84 €
TOTAL (IVA excl.)	22.200,00 €
IVA (21%)	4.662,00 €
TOTAL	26.862,00 €

Se han tenido en cuenta los costes directos, costes indirectos, gastos generales de estructura, y el beneficio industrial.

Cofinanciación: NO.

OCTAVA.- Precio del contrato

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación, determinado siempre como precio cierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la LCSP, y expresado en euros.

El precio del contrato no podrá superar la cifra de 26.682,00.-Euros, IVA incluido.

Presupuesto Máximo 26.862,00 €

Presupuesto Máximo, sin IVA: 22.200,00 €

IVA al tipo aplicable del 21%: 4.662,00 €

Se establece, un precio unitario de referencia por cada uno de los desfiles en los que se requiere de carroza, al que se le aplicará el porcentaje de baja que el licitador, que resulte adjudicatario, realice sobre el presupuesto base de licitación máximo establecido para este contrato:

SUMINISTRO	PRECIO	21% IVA	TOTAL
3 Carrozas y Elementos Reyes Magos	11.000,00 €	2.310,00 €	13.310,00 €
1 Carroza Carnaval	3.400,00 €	714,00 €	4.114,00 €
1 Carroza Fiestas Patronales agosto	3.400,00 €	714,00 €	4.114,00 €
1 Carroza desfile Sept Logroño	4.400,00 €	924,00 €	5.324,00 €
TOTAL	22.200,00 €	4.662,00 €	26.862,00 €

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del contrato (artículo 301.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público): NO

NOVENA.- Existencia de crédito

El gasto correspondiente al presente contrato, se hará con cargo a la aplicación presupuestaria nº 3381/20300 "FESTEJOS. ARRENDAMIENTO DE CARROZAS", destinada al arrendamiento de carrozas con cargo al Presupuesto de la Corporación para el año 2025 de acuerdo con la siguiente distribución:

AÑO 2024			
Programa	Económica	Aplicación Presupuestaria	Importe
3381	20.300	FESTEJOS. ARRENDAMIENTO DE CARROZAS	26.682,00 €

DÉCIMA.- Plazo y lugar de ejecución

El plazo total de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que se detallan a continuación, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso;

Plazo de vigencia del contrato: El plazo de duración del contrato se circunscribe a las fechas fijadas para la celebración de los desfiles referidos que se concretan a continuación:

- 5 de enero: 3 Carrozas con motivo de la cabalgata de los Reyes Magos
- 5 de enero: Alquiler de elementos adoración Reyes Magos.
- 22-23 de febrero: Carroza para el desfile de carnaval
- 25 de agosto: Carroza con motivo de las Fiestas Patronales en honor a San Emeterio y San Celedonio
- Septiembre: Carroza con motivo de las Fiestas Patronales en honor a San Mateo en Logroño.

No obstante se establece que los elementos necesariamente deberán estar a disposición del Ayuntamiento con el tiempo suficiente (un día antes del evento) para verificar que las carrozas cumplen con lo requerido en cada una de ellas.

Recepciones parciales: SI, por cada carroza entregada se emitirá una factura correspondiente a la que se unirá un acta de recepción parcial.

Plazo y lugar de entrega y recogida del suministro: Calahorra, en el lugar determinado por el recorrido de las carrozas que previamente determine el Ayuntamiento, y en el caso de los elementos fijos para el día 5 de enero los lugares donde se colocarán serán en la Plaza del raso (Portal de Belén).

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

DÉCIMO PRIMERA.- Prórroga del contrato.

Se prevé una prórroga de un año (2026).

Los contratos de servicios de prestaciones sucesivas, podrán prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 LCSP.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas aquí contempladas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

DÉCIMO SEGUNDA.- Condiciones especiales de ejecución

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 LCSP): SÍ

De tipo medioambiental:

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, con la finalidad de contribuir en la protección del medio ambiente dadas las características del servicio, la obligación del adjudicatario de responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de embalajes y envases vacíos, en el que se presenten los suministros para su posterior depósito en un punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizados.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante la presentación de un informe adjunto a cada factura emitida, acreditando la cantidad de residuos generados, el procedimiento de recogida y los medios empleados a tal fin de conformidad con la normativa reguladora vigente.

Otras condiciones especiales de ejecución: NO

El incumplimiento de esta obligación conllevará, previa instrucción del correspondiente expediente, la imposición de las penalidades establecidas en este pliego, y su reiteración será considerada como incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales y, por tanto, causa de resolución del contrato, con posible indemnización que consistirá en el importe equivalente a las sanciones, pagos y gastos que deba satisfacer el órgano de contratación.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

DÉCIMO TERCERA.- Revisión de precios

No procede revisión de precios.

CAPÍTULO IV. Del licitador

DÉCIMO CUARTA.- Aptitud para contratar

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y sin que se precise acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o clasificación, de conformidad con lo establecido en el Art. 159.6 LCSP.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes de la LCSP.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la

subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverán el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, que en este caso será la exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

DÉCIMO QUINTA.- Solvencia y concreción de las condiciones de solvencia

El artículo 92 LCSP dispone que, reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. Asimismo, el Art. 159.6 LCSP establece que en el supuesto de contratos de suministros cuyo valor estimado sea igual o inferior a 60.000 euros, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional.

Por tanto, en este contrato no se exige a los licitadores acreditar solvencia económica y financiera y técnica y profesional.

DÉCIMO SEXTA.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

Teniendo en cuenta que el Art. 159.6 en su último apartado remite en todo lo no regulado por él, a la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en el Art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el cual en su apartado 4. a) establece la obligación para todos los licitadores que se presenten de estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Por consiguiente, en el presente procedimiento todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado sumario deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos también se considerará admisible la proposición de licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que la solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitida por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación

DÉCIMO SÉPTIMA.- Procedimiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP, el contrato se adjudicará por **procedimiento abierto simplificado sumario**, tramitación ordinaria, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor relación-calidad precio, se utilizará ordinariamente una pluralidad de criterios de adjudicación valorables mediante la mera aplicación de fórmulas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 131.2, 145 y 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con la Disposición Adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratarse de un contrato cuya ejecución material ha de comenzar en el ejercicio siguiente, su adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente, por lo que la presente licitación se realizará por el procedimiento de **tramitación anticipada**.

DÉCIMO OCTAVA.- Publicidad

El anuncio de licitación del contrato únicamente se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Calahorra, conforme se indica seguidamente y donde se ofrecerá toda la información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Acceso al Perfil del Contratante del órgano de contratación Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Calahorra alojado en la [Plataforma de Contratación del Sector Público](#).

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de al **menos cinco (5) días naturales** antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones. En caso de que por alguno de los licitadores se solicite acudir presencialmente a las instalaciones donde se prestará el objeto del contrato se concertará, en su caso, una fecha y hora previamente con los funcionarios designados responsables de la ejecución del contrato. Tanto la fecha como el horario fijado para proceder a la misma se publicarán en la Plataforma de Contratación del Sector Público a los efectos de que cualquier otro licitador interesado pueda acudir a la misma.

La información se solicitará por correo electrónico a la unidad tramitadora (contratacion@calahorra.es). En 48 horas se publicará en el perfil de contratante el solicitante, la información

solicitada, así como la respuesta o aclaración que se derive de la misma. También se podrá solicitar a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Se proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, **a más tardar 4 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas**, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al **menos cinco (5) días naturales** antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación. En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, **las respuestas tendrán carácter vinculante** y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

La información a que se refiere el apartado e) del artículo 63.3 de la LCSP se publicará en el perfil del contratante únicamente a disposición de los interesados.

DÉCIMO NOVENA.- Criterios de adjudicación

El artículo 159.6 c) LCSP dispone que la oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Único criterio de adjudicación: el precio más bajo.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 LCSP.

Se valorará con 100 puntos la oferta económica más ventajosa, (la mayor diferencia entre el tipo de licitación y la oferta), con 0 puntos si se ajusta al tipo de licitación y el resto de forma proporcional, esto es por aplicación de la siguiente fórmula matemática:

Donde:

$$POi = \text{MaxP} \times \frac{Oi}{MO}$$

POi = Puntos oferta i

MaxP = Máximo de puntos

Oi = Oferta i, diferencia entre el tipo de licitación y la oferta

MO = Mejor oferta, mayor diferencia entre el tipo de licitación y la oferta

Los licitadores no podrán presentar en sus proposiciones diversas variantes, por el contrario, habrán de presentar únicamente una solución.

Las mejoras recogidas en el proyecto pasarán a formar parte del contrato y serán de obligado cumplimiento, como condiciones esenciales del contrato, para la empresa adjudicataria.

Las determinaciones de las proposiciones que estén en contradicción, sean incompatibles o se opongan a los pliegos que rigen la licitación, se tendrán por no puestas, sin perjuicio de lo que proceda respecto a la admisibilidad de la proposición.

La Corporación se reserva la facultad de solicitar en cualquier momento, antes o después de la adjudicación, y durante el transcurso de la prestación del servicio, cualquier otra documentación complementaria, en orden a la comprobación de cuantos datos haya ofrecido la empresa adjudicataria.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan otro mayor.

VIGÉSIMA.- Ofertas anormalmente bajas.

Para determinar si las ofertas presentadas son desproporcionadas o temerarias se seguirán los criterios establecidos en el artículo 85 del R.D. 1.098/2001 de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, pudiéndose justificar las ofertas que incurran en esta condición conforme a lo señalado en el artículo 149 de la L.C.S.P.

Si el órgano de contratación concluye que existen ofertas desproporcionadas seguirá el procedimiento establecido en el Art. 149 LCSP, y se notificará al interesado correspondiente, concediéndole un plazo de **cinco días hábiles (5)** desde la fecha de envío de la correspondiente comunicación, para que presente los documentos y justificaciones que considere oportunos y justificativos de la valoración de su oferta económica y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de adjudicación del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la obra, la originalidad de la solución propuesta, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, y en su caso la posible obtención de una ayuda del Estado.

En el procedimiento se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

El órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo. En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia

medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: **cinco (5) días**

Sección segunda. De la garantía

VIGÉSIMO PRIMERA.- Garantías

Definitiva:

De conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP, en este tipo de procedimientos no se requerirá la constitución de garantía definitiva.

Complementaria:

Sí, se solicita una garantía adicional por el importe de la franquicia del seguro de responsabilidad civil y profesional, en caso de que el seguro presente franquicia.

No obstante, en aplicación del artículo 107.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el importe de la garantía complementaria no superará el 5% del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Devolución y cancelación de la garantía complementaria

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía complementaria, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

No obstante, transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas

categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. De las proposiciones

VIGÉSIMA TERCERA.- Presentación de proposiciones

De conformidad con el artículo 159 LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el siguiente enlace:

<https://www.contrataciondelestado.es>

LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, dispone de un servicio de atención a los proveedores de lunes a jueves de 9,00 a 19,00 horas, y en viernes de 9,00 a 15,00 horas, en el correo electrónico: licitacionE@hacienda.gob.es y teléfono de contacto (empresas): 91 524 12 42.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

No se admiten la presentación de variantes.

Las determinaciones de las Proposiciones que estén en contradicción, sean incompatibles o se opongan al presente Pliego, se tendrán por no puestas, sin perjuicio de lo que proceda respecto a la admisibilidad de la Proposición.

La Corporación se reserva la facultad de solicitar en cualquier momento, antes o después de la adjudicación, y durante el transcurso de la ejecución del contrato, cualquier otra documentación complementaria, en orden a la comprobación de cuantos datos haya ofrecido la empresa adjudicataria durante el procedimiento de licitación.

Todas las ofertas extemporáneas recibidas al expediente serán excluidas a no ser que desde la Plataforma de Contratación del Sector Público se alerte al órgano de contratación de que se está produciendo alguna situación que afecte al funcionamiento del software y que pueda provocar que los proveedores entreguen su oferta fuera del plazo establecido.

Es responsabilidad exclusiva del licitador si experimenta alguna dificultad a la hora de preparar y presentar su oferta, contactar con dicha plataforma dentro del plazo de presentación de ofertas para garantizar que efectivamente se realizan todos los pasos necesarios y no se trata de una dificultad técnica o un problema de software.

Todas las ofertas entregadas fuera de plazo porque no se hayan realizado con antelación suficiente las configuraciones necesarias indicadas en los párrafos anteriores, o el usuario no prepare su oferta con la antelación suficiente para presentarla dentro del plazo previsto, serán excluidas del proceso.

Una vez presentada la oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se generará un justificante o recibo electrónico que garantizará la fecha, hora y contenido de la oferta. Dicho justificante incluye un CSV (Código Seguro de Verificación) que garantiza, mediante el cotejo en Plataforma de Contratación del Sector Público, la integridad del documento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), informamos a todos los participantes en este procedimiento de contratación, que sus datos personales serán incorporados al fichero de Procedimientos Administrativos del Ayuntamiento de Calahorra y cuya finalidad es tramitar el presente procedimiento en cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del fichero. Sus datos no serán cedidos a terceros salvo que la ley lo permita o exija expresamente o medie consentimiento expreso.

Le informamos asimismo, de su derecho a solicitar el acceso, rectificación o supresión, o a la limitación de su tratamiento, así como el derecho a la portabilidad, en relación con los datos personales recabados, en los términos y con los requisitos y límites establecidos en la normativa aplicable, dirigiéndose al Ayuntamiento de Calahorra, Glorieta de Quintiliano S/N, CP 26500 de Calahorra o a través de la sede electrónica, utilizando los formularios correspondientes y disponibles en el sitio web de la Agencia Española de Protección de Datos. Del mismo modo, el interesado tendrá derecho a reclamar la tutela de los derechos que la normativa sobre protección de datos personales le reconoce, ante la Agencia Española de Protección de Datos <https://www.aepd.es>.

Los datos recabados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

VIGÉSIMO CUARTA.- Forma y contenido de las proposiciones

Es recomendable que la presentación de los documentos se haga en el formato **PDF/A** con la característica **OCR** (reconocimiento óptico de caracteres), es decir, que los documentos hayan sido generados o escaneados con software que permita obtener como resultado final un archivo en un formato de texto editable sobre cuyo contenido puedan realizarse búsquedas y deberá ir firmado electrónicamente

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencialidad deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No

se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

El órgano de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

La presentación de declaraciones responsables del cumplimiento de los requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de los servicios del órgano de contratación o de la Unidad de tramitación y gestión del contrato, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato. En ambos casos se concederá al licitador **un plazo máximo de 3 días**, a contar desde la fecha de envío y publicación del requerimiento de subsanación en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano de contratación, o en su caso la Unidad de tramitación y gestión del contrato, entenderá que el licitador desiste de su oferta.

De conformidad con el artículo 159.6.c) LCSP, la oferta se entregará en un **ÚNICO SOBRE** electrónico que deberá incluir la siguiente documentación:

SOBRE ÚNICO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro de este sobre electrónico los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo I** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Unidad de tramitación y gestión del contrato mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará el importe resultante de aplicar el porcentaje de descuento ofertado por el licitador al presupuesto base de licitación, debiendo indicarse en la oferta como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. El porcentaje de baja ofertado por el licitador con respecto al presupuesto base de licitación máximo fijado por la Administración, se aplicará, en su caso, a los precios unitarios determinados de los suministros en la cláusula octava del presente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

La proposición se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la entidad contratante estime fundamental para considerar la oferta.

2.- Descripción de los equipos técnicos que se van a utilizar desglosado por carroza solicitada según los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y adjuntar un mínimo de tres propuestas para cada carroza o elementos decorativos, con fotografías del montaje a elegir por el Ayuntamiento, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3.- Uniones Temporales de Empresarios.

Se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del **Anexo I**, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE¹.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato y designen la persona o entidad que durante la vigencia del contrato hasta su extinción, ostentará la representación de todos ellos frente a la Administración Municipal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo. Cada persona o entidad se obliga solidariamente respecto de la Corporación, cuyos derechos frente a la agrupación serán en todo caso indivisibles. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

¹ Al ser una única oferta y toda vez que a tenor de lo dispuesto en el artículo 159.6. c) LCSP en el modelo de oferta que figura como **Anexo I** al pliego debe recogerse la declaración responsable, se advierte a los miembros de la UTE que deben presentar una única declaración responsable y oferta.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

5.- Especialidades a presentar por los empresarios extranjeros.

Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deberán aportar:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacios Económico Europeo deberán aportar:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación de la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- No se exigirá la apertura de una sucursal en España de las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias.
- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

VIGÉSIMO QUINTA.- Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones

Cuando la valoración de las ofertas se efectúe automáticamente mediante dispositivos informáticos, como sucede en este caso, se garantiza que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, no celebrándose acto público de apertura de las mismas

Al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que se determine un día distinto por razones justificadas de agenda, se procederá por la Unidad de tramitación y gestión del contrato a la apertura de las ofertas presentadas. El acto de apertura de ofertas no será público. Siendo este un procedimiento en el que el licitador debe presentar solamente un único sobre, al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la Unidad de tramitación y gestión de contratación procederá a la apertura de la proposición y a su lectura.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la Unidad de tramitación y gestión procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En su caso, en el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la Unidad de tramitación y gestión seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 y la cláusula novena del presente Pliego.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público a efectos de aplicación de este régimen los licitadores deberán acreditar los extremos solicitados en el Art. 147.2 LCSP, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales referidos en el artículo referido.

Posteriormente, la Unidad de tramitación y gestión del contrato realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el perfil del contratante de esta entidad en donde se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

En aplicación del artículo 159.4 apartado a) y 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público el empresario deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público para participar en la presente licitación, de modo que cuando éste figure en dicho Registro o bien, en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél, siempre y cuando dichos datos figuren en la inscripción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Por tanto, en aquellos casos en los que en aplicación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la LCSP o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro la Unidad de tramitación y gestión requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación así como, a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de **7 días hábiles** aporte la documentación necesaria para la adjudicación que se relaciona a continuación acreditativa

de las circunstancias referidas en la declaración responsable, así como, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores:

1.- Capacidad de obrar.

- 1.1.** Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).
- 1.2.** Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- 1.3.** La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- 1.4.** Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.
- 1.5.** Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.
- 1.6.** Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante, para lo cual deberán aportar los siguientes documentos:

- DNI original del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional².

En los contratos de suministro cuyo valor estimado no exceda de 60.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica.

4.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

- a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución-expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

² Se recuerda que de conformidad con el artículo 75.3 LCSP cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Calahorra. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

- a) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutuality de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutuality, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

El órgano de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

Los servicios del órgano de contratación o la Unidad de tramitación y gestión podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieren declarado responsablemente su cumplimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento, en cuyo caso se procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización

VIGÉSIMO SEXTA.- Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato o, en su caso, aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado, hasta un máximo de 200,00 €.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 y 146 LCSP.

En el caso de los contratos de suministro, posteriormente a la apertura y valoración de las ofertas presentadas y previamente a la propuesta de adjudicación, el/la funcionario/a designado responsable del seguimiento y ejecución del contrato procederá a realizar el análisis de la oferta y las características técnicas del suministro a los efectos de comprobar que el modelo ofertado cumple con las características mínimas establecidas el Pliego de Prescripciones Técnicas. La propuesta de adjudicación quedará condicionada a que por parte del responsable del seguimiento y ejecución del contrato designado, y, en su caso, por la Unidad de Gestión y Seguimiento, se informe respecto al contenido material de la oferta sobre si la cumple con las prescripciones mínimas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso contrario, la oferta realizada será excluida.

La Unidad de tramitación y gestión procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que, en su caso, presente la suscripción de las pólizas y los documentos indicados en el presente pliego y todo ello en el **plazo de 7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Unidad de tramitación y gestión del contrato y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a **5 días**, se procederá a adjudicar el

contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, que quedará formalizado por la presentación de la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la Unidad de tramitación y gestión del contrato, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

VIGÉSIMO OCTAVA.- Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) LCSP, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación³.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En aquellos casos en que el órgano de contratación haya exigido que las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras abran una sucursal en España, la misma deberá haberse realizado conforme a lo establecido en el artículo 68.2 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

³ Se advierte que en aquellos casos en que se opte por la formalización a través de la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, en dicho acto administrativo se deberá hacer constar al menos los siguientes extremos: La identificación de la entidad adjudicataria con referencia a la capacidad del firmante; importe de adjudicación; la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización y los plazos parciales si difieren de los indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares; los criterios de adjudicación ofertados por la entidad adjudicataria y cualquier otro extremo o cláusula que el órgano de contratación estime conveniente establecer.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista

Sección primera. De los abonos al contratista

VIGÉSIMO NOVENA.- Valoraciones y abonos

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el régimen de pagos que se indica a continuación:

Régimen de pagos

Se emitirá una factura por cada uno de los suministros realizados, previa celebración del acto de recepción parcial, de forma que el pago del contrato se realizará por cada uno de los servicios de carrozas realizados, conforme al precio que para cada servicio haya ofrecido el contratista, previa presentación de factura y emisión de la correspondiente acta de recepción parcial de la prestación.

Si el Ayuntamiento decidiera no sacar carroza en alguna de las fechas indicadas, se avisará a la empresa con antelación suficiente y no se abonará el importe correspondiente al servicio suprimido. Esta condición no tiene la condición de modificación del contrato, ni dará lugar al reconocimiento de ninguna indemnización a favor del adjudicatario.

Los precios serán inalterables. El licitador está obligado a mantener el precio neto unitario reflejado en su proposición económica para todo el producto adquirido durante la vigencia del contrato.

Como requisito imprescindible para poder aprobar el abono de las facturas que se emitan, el contratista deberá acreditar documentalmente junto con la remisión de la factura correspondiente que:

- ✓ Se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- ✓ Ha cumplido las obligaciones de pago de salarios de los trabajadores adscritos al servicio
- ✓ Ha cumplido las obligaciones de pago a subcontratistas y proveedores del contrato, previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre
- ✓ Documentación acreditativa del cumplimiento de la condición especial de ejecución indicada en la cláusula décimo segunda del presente Pliego.

La referida factura será comprobada por el funcionario responsable de la ejecución del contrato en el plazo de cinco días, proponiendo la aprobación en sus propios términos o con modificaciones por razón del resultado de la comprobación, y será aprobada en el plazo máximo de un mes desde su presentación en el registro administrativo correspondiente (Oficina de Atención al Ciudadano). Se emitirá siempre factura electrónica, que se presentará en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la AGE (FACE) en la unidad operativa "Ayuntamiento Calahorra Intervención" correspondiente a la numeración L01260368, siendo el Servicio de Intervención el órgano municipal con competencias en materia de contabilidad pública. En la factura que se presente estará identificado el órgano de contratación (Junta de Gobierno Local), así como el destinatario de la factura, que será el funcionario responsable de la ejecución del contrato. Asimismo deberá indicarse en la factura el número de Retención de crédito correspondiente al gasto que comporta el presente contrato. La documentación que debe acompañar a las facturas se remitirá por el adjudicatario a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Calahorra ([Sede electrónica](#))

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en la factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario. Asimismo deberá indicarse en la factura el número de documento de disposición de gasto (D) que el Ayuntamiento indicará previamente al contratista.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Cuando se prevea expresamente en el presente pliego, podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, de conformidad con el artículo 200 del RGLCAP y las especificaciones de este pliego.

Sección segunda. De las exigencias al contratista

TRIGÉSIMA.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sección tercera. Derechos y obligaciones de las partes del contrato

TRIGÉSIMO PRIMERA.- Derechos y obligaciones de las partes

31.1. Se establecen como derechos del contratista y correlativas obligaciones de la Administración contratante los siguientes:

- a) Al abono de los suministros en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de aprobación del documento de conformidad de la prestación.
- b) A ser indemnizado por daños y perjuicios en los casos de fuerza mayor.
- c) A la cesión del contrato.
- d) A subcontratar parcialmente el servicio.
- e) A solicitar la resolución del contrato por las causas recogidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

31.2. Las obligaciones del contratista y correlativos derechos de la Administración son los siguientes:

- a) Ejecutar el contrato de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas e instrucciones que curse el Responsable del contrato, así como el funcionario responsable de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.
- b) Cumplir el programa de actuación que se adjudique y en los plazos establecidos en contrato.
- c) No ejecutar prestaciones no incluidas en el contrato sin la previa autorización escrita del órgano de contratación.
- d) Ejecutar el contrato a su riesgo y ventura, salvo los casos de fuerza mayor.
- e) Abonar los gastos que se deriven de la obtención de autorizaciones, licencia, documentos que requiera la ejecución de las prestaciones.
- f) Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos, otras prestaciones patrimoniales de carácter público y demás gravámenes y exacciones que resulten de la aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución.
- g) Cumplir las disposiciones vigentes en materia Laboral, de Seguridad Social, Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud.
- h) El contratista adjudicatario remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, se considerarán condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en los pliegos.

- i) Los contratos de trabajo del personal que se adscriba al servicio deberán estar a disposición del Ayuntamiento de Calahorra en el plazo de un mes siguiente a la fecha de inicio del servicio, y durante toda la vigencia del mismo. En ningún caso podrá prestarse este servicio sin el oportuno contrato de trabajo.
- j) El contratista adjudicatario está sometido a la normativa nacional establecida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y a la normativa de la Unión Europea establecida por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como cualquier otra normativa nacional y europea aplicable en materia de protección de datos.

31.3. Se establecen asimismo las siguientes obligaciones o reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista:

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección de personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Ayuntamiento de Calahorra del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al Ayuntamiento de Calahorra.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
3. La empresa contratante velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliego como objeto del contrato.
4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que excepcionalmente sea autorizada a prestar sus servicios en dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.
5. La empresa contratista deberá asignar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá, en su caso, entre sus obligaciones las siguientes:
 - a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al Ayuntamiento de Calahorra, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado y el Ayuntamiento de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del suministro contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el Ayuntamiento de Calahorra, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar al Ayuntamiento de Calahorra acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Sección cuarta. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. A este efecto, de conformidad con lo previsto con el artículo 129 de la LCSP, se informa que los licitadores podrán obtener información sobre obligaciones relativas a la protección de trabajo vigentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los Servicios de Políticas Activas y de la Red de Empleo de la Dirección General de Empleo y en el Instituto Riojano de Salud Laboral; en los Servicios de Personas con Discapacidad y de Protección de Menores, Mujer y Familia de la Dirección General de Servicios Sociales y sobre obligaciones relativas a la protección del medio ambiente en el Área de Protección Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental y Agua.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Calahorra, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de

Calahorra, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción del contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal de la entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

El contratista en todo caso deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado a poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados, conforme al artículo 22.bis del Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención.

En el modelo de proposición económica que figura como Anexo I al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.

En función de las prestaciones contratadas, deberá adecuarse la coordinación de actividades empresariales que corresponda, conforme al Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

TRIGÉSIMO TERCERA.- Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, se establece expresamente que no existe obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general. En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 LCSP.

Sección quinta. De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

TRIGÉSIMO CUARTA.- Deber de confidencialidad

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo de cinco (5) años desde el conocimiento de esa información.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de

confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencialidad deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

TRIGÉSIMO QUINTA.- Protección de datos de carácter personal

La empresa adjudicataria y su personal están sujetos al deber de confidencialidad de los datos personales al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679, de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La obligación señalada será complementaria de los deberes de secreto profesional, en su caso, de conformidad con su normativa aplicable.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de confidencialidad, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los suministros que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas para las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo. Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TRIGÉSIMO SEXTA.- Comunicaciones con el órgano de contratación.

Para los actos de comunicación con el órgano de contratación distintos de la presentación o anuncio del envío de proposiciones, los licitadores deberán realizarlos en el Registro Electrónico (enlace: <https://sede.calahorra.es>, en el apartado Catálogo de trámites / Aporte de documentación).

Asimismo el órgano de contratación podrá comunicarse con los licitadores a través del correo electrónico y del fax que éstos hayan designado expresamente en su proposición.

La dirección de correo que se indique en la proposición será donde se efectúen las notificaciones electrónicas que se realicen. Los licitadores deberán señalar la referida información para la práctica de notificaciones, así como el nombre de la persona de contacto. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, se enviará un aviso a la dirección que se haya comunicado, informando de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica del Ayuntamiento, conforme se determina en el artículo 41 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sección sexta. De los seguros y responsabilidad por daños

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- Seguros

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican a continuación, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen:

Seguro de responsabilidad civil y profesional:

El licitador que presente la oferta más ventajosa, suscribirá una **póliza de responsabilidad civil y profesional en sus vertientes de general, patronal y de trabajos terminados, por un importe de 300.000,00 euros** por siniestro y sin franquicia, y durante el plazo de ejecución de las prestaciones, que ampare las reclamaciones que puedan formularse a los asegurados y las incidencias que éstos comuniquen al asegurador durante el mismo periodo de tiempo.

Se admitirá la presentación del referido seguro sin franquicia, si se presenta garantía complementaria con el importe de la franquicia que figure en el contrato de seguro de responsabilidad civil y profesional, de acuerdo a los límites establecidos en el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, y si el tercero reclama directamente el resarcimiento del daño a la Administración Municipal o se formula el requerimiento previo previsto en el artículo 196.3 de la LCSP, la Administración se pronunciará sobre la imputabilidad del daño, observándose las siguientes reglas:

1. En el supuesto de que la Administración Municipal se pronuncie en el sentido de asumir la responsabilidad del daño, instruirá para su efectividad el procedimiento previsto en la ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. En el supuesto de que la Administración Municipal se pronuncie en el sentido de imputar el daño a la empresa contratista, ésta deberá proceder a su resarcimiento. A estos efectos y a la firma del contrato, el contratista deberá presentar copia de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima por siniestro de 300.000,00.-Euros.
3. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad civil frente a terceros, en caso de que el Ayuntamiento se pronuncie por la imputación del daño al contratista, el importe de la indemnización establecida en la resolución administrativa firme deberá depositarlo el

contratista en el Ayuntamiento, para su abono al perjudicado, en el plazo de **10 días hábiles**. En caso de recurso jurisdiccional se sustituirá la prestación en metálico por la constitución de un aval que garantice el pago dentro del plazo legalmente establecido, una vez recaída sentencia firme.

Si en ejecución de una sentencia judicial se declara la responsabilidad municipal solidaria o subsidiaria, el Ayuntamiento de Calahorra repetirá contra el concesionario el importe de los daños que haya abonado en ejecución de la referida sentencia y de las costas, cuya imputabilidad no hubiera asumido.

Serán por cuenta de la empresa contratista cuantas responsabilidades de orden civil, penal y laboral pudiesen derivarse del desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el presente pliego.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación

TRIGÉSIMO NOVENA.- Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP, y salvo que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

CUADRAGÉSIMA.- Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP. En todo caso, la posible subcontratación se realizará en las siguientes condiciones:

Subcontratación: SI

Pago directo a los subcontratistas: NO, se acuerdo con los establecido en el artículo 215 y la D.A. 51ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: NO

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

En ningún caso, la empresa adjudicataria podrá subcontratar para la ejecución de este contrato, a empresas que hayan participado en esta licitación.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevean en el presente pliego.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el presente pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato

Sección primera. Del riesgo y ventura

CUADRAGÉSIMO PRIMERA.- Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

Sección segunda. Del cumplimiento del contrato

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.- Entrega de los bienes

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto del suministro, en el tiempo y lugar fijado en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que rigen el contrato.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

El cumplimiento de los plazos de entrega establecidos en el apartado 9 del Anexo I se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP, y su posible incumplimiento llevará aparejado la imposición del régimen de penalidades establecido en el presente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Sección tercera. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora

CUADRAGÉSIMO TERCERA.- Ejecución defectuosa y demora

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los suministros sufrieren un retraso en su entrega, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

En aquellos supuestos en que los contratos de suministros no sean prestaciones sucesivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, establecido en el presente pliego, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato

CUADRAGÉSIMO CUARTA.- Modificación del contrato

Este contrato de servicios sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

El contrato de suministros celebrado por el órgano de contratación sólo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP, para los siguientes casos:

Procede: NO se contemplan modificaciones previstas.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato a que se refiere el Art. 205.2 apartado c) 3º, sin que sea necesario tramitar el correspondiente expediente de modificación.

Posibilidad de incrementar el número de unidades a suministrar en virtud del artículo 301 L.C.S.P: NO se contempla.

CUADRAGÉSIMO QUINTA.- Suspensión del contrato

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato

Sección primera. De la resolución del contrato

CUADRAGÉSIMO SEXTA.- Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 306 LCSP, así como las previstas a continuación:

- El abandono injustificado por parte del contratista del suministro contratado. Se entenderá producido el abandono cuando el suministro haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la diligencia adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato.

No obstante, cuando el Ayuntamiento de Calahorra se aperciba de esta situación, antes de proceder a la resolución del contrato podrá requerir al contratista para que en el plazo de cinco días a contar desde el requerimiento se regularice la situación.

- La falsedad, comprobada en cualquier momento por el Ayuntamiento, de los datos o documentos aportados por el adjudicatario en la fase de licitación.
- El cese en la actividad del adjudicatario.
- El incumplimiento del secreto profesional.
- La cesión total o parcial del contrato.
- Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- No dar comienzo a las prestaciones del contrato en el plazo previsto.
- El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Pliego de Cláusulas y en el de Prescripciones Técnicas.
- El mutuo acuerdo entre las partes con las condiciones y efectos que ambas partes acuerden.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la cantidad equivalente a la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan de dicho importe (5% del precio de adjudicación excluido el I.V.A.). La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para el desarrollo de la actividad festiva y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la realización de los servicios

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA.- Suspensión o modificación del suministro.

Todos los suministros y servicios vinculados a este contrato, podrán ser suspendidos si por alguna circunstancia no es posible su prestación, sin que ello suponga indemnización a favor del contratista, ya que se abonarán los suministros que efectivamente se presten, salvo que la cancelación sea por circunstancias meteorológicas, o de otra naturaleza, en cuyo caso se abonarán en concepto de indemnización los gastos efectivamente realizados hasta el límite determinado por la mitad del precio pactado.

Si durante prestación del suministro, por alguna circunstancia fuera necesario realizar alguna modificación de la duración o tipo de tarea a realizar, el adjudicatario deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento las razones por las que propone la modificación, que no surtirá efectos hasta que haya sido aceptada por la Administración Municipal, que asimismo se reserva el derecho a modificar y/o suprimir la programación propuesta.

CUADRAGÉSIMO OCTAVA.- Realización de los suministros y entrega de los trabajos

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato en las fechas establecidas en el presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, salvo que el responsable de la ejecución y seguimiento del contrato determine otra fecha distinta, que deberá notificar previamente al contratista, efectuándose por el responsable del contrato, por el responsable de ejecución y seguimiento y por la Interventora municipal, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión o gasto, un examen de la prestación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas emitirán acta de recepción parcial de cada uno de los trabajos.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

El cumplimiento del plazo de entrega del suministro establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) se considera obligación esencial a los efectos previstos en el Art. 211. f) de la LCSP, y su posible incumplimiento llevará aparejada la imposición del régimen de penalidades establecido en la cláusula cuadragésimo novena del presente pliego.

En el plazo máximo de quince días naturales a la realización de la última prestación objeto del contrato, la Unidad responsable de la ejecución remitirá a la Unidad de tramitación y gestión; responsable del contrato, informe con la relación de servicios prestados de acuerdo con las especificaciones que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas según el **Anexo II** del presente Pliego, para comprobar que el servicio se presta según lo pactado, y, en caso de expediente contradictorio, adopte la resolución que proceda en el ámbito de sus competencias.

CUADRAGÉSIMO NOVENA.- Cumplimiento defectuoso o parcial

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello a que se comprometió en su oferta, el órgano de contratación, podrá optar por resolver el contrato con incautación del 5% del precio de adjudicación I.V.A. excluido, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10% del presupuesto total del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer una penalización económica por el doble del valor de los servicios no ejecutados.

QUINCUAGÉSIMA.- Recepción y liquidación

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Previamente a la celebración del acto formal de recepción y como requisito imprescindible para poder aprobar el abono de la factura que se emita, el contratista deberá acreditar documentalmente que:

- ✓ Se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- ✓ Ha cumplido las obligaciones de pago de salarios de los trabajadores adscritos al servicio
- ✓ Ha cumplido las obligaciones de pago a subcontratistas y proveedores del contrato, previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre
- ✓ Que cumple con la condición especial de ejecución establecida en el presente Pliego.

Dicho acto será comunicado a la Sra. Interventora, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión o gasto.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se hará constar así en el acta de recepción y se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane

los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, o bien, proceda a realizar un nuevo suministro, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERA.- Régimen de penalidades

- a) Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP
- b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:
 - b.1) Por cumplimiento defectuoso: Procede: SI
 - ✓ Por la inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración relativas a la correcta ejecución de la prestación:
 - Primer incumplimiento, llevará aparejado la imposición de una penalidad equivalente al 1% del precio del contrato.
 - Segundo incumplimiento, llevará aparejado la imposición de una penalidad equivalente al 3% del precio del contrato
 - Tercer incumplimiento, llevará aparejado la imposición de una penalidad equivalente al 5% del precio del contrato
 - ✓ Por el incumplimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, se impondrá una penalidad equivalente al 10% del precio del contrato

Cuando las penalidades impuestas alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, se podrá resolver el mismo o acordarse la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades del artículo 192 de la LCPS.

- b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: SI

Penalidad: 10% del precio del contrato.

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: Se consideran infracciones muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquier de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la Cláusula Décimo Primera de este pliego.

Procede: SI

Penalidad: 10% del precio del contrato.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación: Se consideran infracciones muy graves el incumplimiento por parte del adjudicatario de la condición del precio ofertado, que ha sido objeto de valoración para efectuar la adjudicación, que constituye una condición contractual esencial a los efectos del art. 211 de la LCSP.

Procede: SI

Penalidad: 10% del precio del contrato.

d) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subcontratación:

Procede: SI

- ✓ Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP):
 - Por incumplimiento de los deberes de información a la Administración en materia de subcontratación y no justificar la aptitud del subcontratista con referencia a elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.
 - Por incumplimiento de la obligación de no subcontratar con empresas que fueron licitadores en el presente contrato.
- ✓ Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:
 - Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
 - Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo.

Penalidad: 10% del importe subcontratado de la prestación afectada, según los correspondientes documentos aportados al respecto por el contratista.

e) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: SI

- ✓ Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas sociales se impondrá una penalidad equivalente al 10% del precio del contrato.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA.- Propiedad de los trabajos

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Calahorra, que podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de Calahorra. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

Sección tercera. Plazo de garantía

QUINCUAGÉSIMO TERCERA.- Plazo de garantía

No se establece plazo de garantía.

Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos

QUINCUAGÉSIMO CUARTA.- Prerrogativas y facultades de la Administración

La Administración Municipal ostentará en relación con este contrato de servicios, las potestades que le reconoce la legislación vigente, y las que se especifiquen en este Pliego.

Los actos que se dicten en ejercicio de dichas potestades, serán adoptados en su caso, por el Ayuntamiento Pleno, la Junta de Gobierno Local y la Alcaldía-Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El órgano del Ayuntamiento competente para contratar, ostenta la prerrogativa legal de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razón de interés público o acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley. Estas facultades se entienden sin perjuicio de la obligada audiencia al contratista y de la responsabilidad e indemnizaciones a que hubiere lugar.

Los litigios derivados del contrato se entenderán siempre sometidos a los Tribunales competentes, con jurisdicción en la ciudad de Calahorra (La Rioja)

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

QUINCUAGÉSIMO QUINTA.- Recursos

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de servicios de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ANEXO I
SOBRE ÚNICO
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME, con NIF..... y domicilio fiscalen.....calle..... número..... CP..... enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante⁴ del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, por un precio de Euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía deEuros, (en número), totalizándose la oferta enEuros (en número), todo ello de acuerdo con los siguientes precios unitarios:

- Carroza Reyes Magos y Portal de Belén: ...€
- Carroza Carnaval: ...€
- Carroza Fiestas patronales agosto: ...€
- Carroza Fiestas patronales Logroño: ...€

****Se deben adjuntar al presente anexo, un mínimo de tres propuestas para cada carroza o elementos decorativos, con fotografías del montaje a elegir por el Ayuntamiento, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas.***

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.⁵

⁴ Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante en el que haya aparecido el anuncio.

⁵ Los organismos donde los licitadores podrán obtener información relativa a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a la protección del empleo, a la igualdad de género, a las condiciones de trabajo, a la prevención de riesgos laborales, a la inserción socio-laboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, se encuentran recogidos en la cláusula 30.

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.
- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):.....(CIF)
- Que la empresa a la que represento no ha participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios, ni ha asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, de modo que no se dan ninguna condición especial de incompatibilidad de las establecidas en el artículo 70 de la LCSP, ni ha entrado en conflicto de intereses con el personal al servicio del órgano de contratación que participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, o que tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.
- Que la empresa licitadora a la que represento se compromete a no subcontratar para la ejecución de este contrato, a empresas que hayan participado en esta licitación.
- Que pertenece o no a un grupo empresarial, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio:
 - Si, por tanto adjunto la documentación a que se refiere el punto 4 de la cláusula 23 del pliego
 - No.
- Que se trata de empresa extranjera:
 - Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
 - No.
- Indicar, en su caso:
 - Que se compromete a la adscripción a la ejecución del contrato de los siguientes medios personales y/o materiales:
 - ✓ ...
 - ✓ ...
 - ✓ ...

- Que de conformidad con el pliego, los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato son los siguientes:

- ✓ ...
- ✓ ...
- ✓ ...

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa presenta una plantilla total detrabajadores/as; de los cuales son trabajadores/as autónomos/as y son trabajadores/as que presenta un contrato indefinido es de....

- Que la empresa a la que representa, cumple con las Condiciones Especiales de Ejecución referidas en el Pliego de Condiciones Administraciones en materia medio ambiental.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- emplea a más de 50 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- emplea a 50 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

- Que la empresa a la que representa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes⁶.
- Dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:

Correo electrónico:

Teléfono:

Fecha y firma del licitador.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, informamos a todos los participantes en este procedimiento de contratación, que sus datos personales serán incorporados al fichero de Procedimientos Administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y cuya finalidad es tramitar el presente procedimiento. Sus datos podrán ser cedidos a terceros como consecuencia de su publicación en el perfil de contratante del ayuntamiento o en la web municipal.

Se les informa asimismo, sobre la posibilidad que Ud. tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos legalmente, utilizando los formularios correspondientes y disponibles en el sitio web de la Agencia de Protección de Datos (www.agpd.es) y enviándolos cumplimentados a la siguiente dirección: Glorieta de Quintiliano, s/n, 26.500 Calahorra.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

⁶ En el supuesto de que la empresa no autorice a la Administración, deberá suprimir este texto.

ANEXO II

INFORME DE EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES

Objeto de contrato:

Obligaciones esenciales:

Plazo de ejecución:

Control de los medios personales comprometidos en la oferta:

Control del cumplimiento de la condición especial de ejecución:

Control de los medios materiales comprometidos en la oferta:

Facturas emitidas:

Observaciones:

Fecha

Firma del responsable de ejecución

DIRIGIDO AL RESPONSABLE DEL CONTRATO - SERVICIO DE CONTRATACION (UNIDAD DE TRAMITACION Y GESTIÓN)

ANEXO III

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) NIF
..... con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en
.....en la calle/plaza/avenida
..... C.P..... y en su nombre
(nombre y apellidos de los Apoderados) con poderes suficientes para obligarle
en este acto, con fecha

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....
.....
NIF..... en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de
esta garantía) para
responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el
garantizado).....
..... ante: (Ayuntamiento de Calahorra) por
importe de euros:(en letra).....(en cifra)
.....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Calahorra, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo, sobre constitución, devolución y ejecución de garantías.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Calahorra, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el número.....

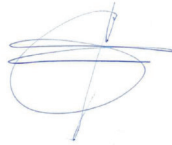
.....(lugar y fecha)
.....(razón social de la entidad)
..... (firma de los Apoderados)

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, informamos a todos los participantes en este procedimiento de contratación, que sus datos personales serán incorporados al fichero de Procedimientos Administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y cuya finalidad es tramitar el presente procedimiento. Sus datos podrán ser cedidos a terceros como consecuencia de su publicación en el perfil de contratante del ayuntamiento o en la web municipal.

Se les informa asimismo, sobre la posibilidad que Ud. tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos legalmente, utilizando los formularios correspondientes y disponibles en el sitio web de la Agencia de Protección de Datos (www.agpd.es) y enviándolos cumplimentados a la siguiente dirección: Glorieta de Quintiliano, s/n, 26.500 Calahorra.

Calahorra, a 18 de septiembre de 2024

TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL



Fdo: Noelia Oyarbide Pérez